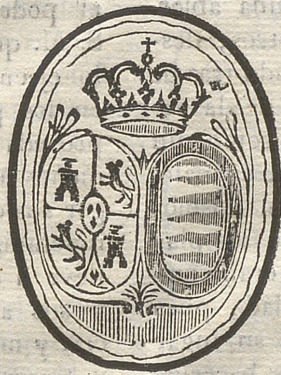


Núm. 113.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 5 de Octubre de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península sobre las correrías de los facciosos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — *El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 23 de Setiembre último me dice lo siguiente.*

Si S. M. hubiera de juzgar del amor de los españoles hácia su augusta hija Doña ISABEL II, y de su decision para sostener sus libertades escritas en la Constitucion de la Monarquía, por el pronunciamiento escandaloso de algunos de ellos en favor de la usurpacion y cetro del despotismo al acercarse en sus vandálicas correrías las hordas del rebelde Principe á algunos pueblos indefensos, tímidos por naturaleza, y fáciles á creer las sugestiones y á recibir las influencias de agentes encubiertos, enemigos de reformas saludables, y que todo lo sacrifican al triunfo de sus ventajas; ciertamente que en su Real ánimo debian causar tales sucesos el desmayo de la causa á que preside, y el desconsuelo de mirar desvanecidas esperanzas lisonjeadas por tantos votos de devocion y fiel constancia. Mas S. M. cuenta con apoyos mas poderosos, mas eficaces, mas decididos, mas sinceros, inaccesibles á pérfidas maquinaciones, y dispuestos, mal que pese á los ilusos y cobardes, á sostener sus derechos, sin economizar los sacrificios que la necesidad haga indispensables á la simple articulacion de la voz de S. M.

A pesar de esta conviccion no ha podido resistir al sentimiento que le han causado los extravíos criminales de algunos pueblos vecinos á esta corte al aproximarse á ella la loca y necia osadía de una muchedumbre embriagada de ilusiones, sobrecargada de crímenes, manchada con la sangre de víctimas inocentes, y cobarde para acometer á una empresa, que si á su re-

belde gefe se le presentó de ejecucion no difícil, la sola vista de la capital heló la sangre ardiente de sus hordas, y aterrados buscaron su salvacion en la huida. No era la capital la residencia de hombres incautos, inocentes, indefensos: era, es y será la mansion del patriotismo, el modelo del denuedo, y el muro siempre invencible en que se estrellarán la osadía del fanatismo y los despechos de la brutal tiranía.

Aunque todas estas consideraciones pudieran servir de un lenitivo á los sentimientos de S. M., y de una razon para estimar lo que en sí valen semejantes extravíos, cubriéndolos con el manto de la clemencia, y apartándolos de su memoria con la generosidad que la distingue; tiene sin embargo deberes que cumplir como REINA Gobernadora, y que hacer callar las súplicas de su corazon en favor de los extraviados para que no se repitan unos escándalos, cuyos efectos desastrosos, no obstante de que refuyen muy luego sobre sus mismos autores, es en medio de ello necesario que las leyes entren en accion y en ejercicio, y que entiendan los que han dado lugar á ellos, que la autoridad Real abunda en medios y energía para hacer valer los derechos de la legitimidad del trono y las libertades de la nacion española. Por mas doloroso que sea para S. M. dictar medidas y emplear disposiciones que lleven en sí mismas el sello de la dureza, es la justicia, no su corazon, quien las decreta; es el desagravio de las leyes quien las manda; es la defensa de la legitimidad quien las invoca, y la conservacion de las libertades nacionales quien á gritos las aboga.

Templada conducta de parte de S. M. en el ejercicio de su poder, amnistías repetidas, indulgencias continuadas, todo ha sido en vano para reconciliar á ciertos hombres tenaces y obstinados, y para traerlos á la sumision suave de las leyes. Han equivocado lo generoso con lo

débil, y abusando se han arrojado á una abierta rebelion: mal aconsejados unos y otros, desconociendo su impotencia, han arrastrado tras de sí á una muchedumbre que víctima de la seducción y del engaño se ha prestado como un instrumento material al desorden y al escándalo. Aunque muy en breve han visto por sí mismos seductores y seducidos lo quimérico de sus planes, y que los goces criminales á que eran convidados, distaban mucho de la realidad, pues han encontrado con el castigo que en su lugar les ha impuesto la lealtad, forzoso es hacerles entender de un modo que castigue lo pasado, y prevenga lo futuro, que la accion vigorosa de las leyes ha entrado en pleno ejercicio, y que es preciso dar de mano á otras consideraciones que no sean las de su rígido obrar y aplicacion ejecutiva.

Destinado V. S. á esa provincia por la voluntad y confianza de S. M. para mantener el orden, hacer respetar las leyes, proteger al súbdito obediente contra las demasias del insubordinado y el díscolo, cubrir con la égida de su autoridad la propiedad real y personal, y preparar con sus disposiciones el establecimiento y arraigo de las nuevas instituciones precursoras del bien y felicidad nacional, pesa sobre V. S. la terrible responsabilidad del cumplimiento, y á él debe dirigir con ahinco y con esmero la fuerza toda de su accion si desea corresponder á la confianza que presidió á su nombramiento. Conocidos son por V. S. los deseos del Gobierno: sabidas le son las leyes, los decretos y Reales órdenes expedidas para vigilar los actos de los enemigos del trono y libertad nacional para reprimirlos y castigarlos. Quiere S. M. que no sean letras muertas las leyes y disposiciones gubernativas; y por consiguiente, que en los casos que hayan ocurrido y ocurran en esa provincia, despliegue V. S. toda la firmeza que su naturaleza requiera y toda la actividad para la represion que corresponda.

Los sucesos recientes á que han dado impulso las correrías del Príncipe rebelde hácia la capital de la Monarquía con sus hordas de foragidos, y los que en las provincias de la Vieja Castilla han sobrevenido al ver que las fuerzas que las protegían fueron llamadas por la necesidad del momento al punto verdadero donde debe considerarse la importancia de la guerra, que es en el que se halla el Príncipe, gefe de la rebelion, pero cuyo triunfo será bien pasajero, aunque doloroso para S. M., pues marchan en su socorro tropas en número bastante para arrancarlo de sus cobardes manos, asi como el abandono que de sus armas y caballos han hecho algunos Milicianos nacionales sin emplearlas para el uso noble, útil y patriótico para que la nacion las confi6 á su lealtad y su valor, merecen preferentemente la atencion de V. S. y reclaman

el poderío de su accion, y quiere por tanto S. M. que diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que constituyéndose personalmente en los pueblos en que han tenido su origen proceda á instruir prontamente la correspondiente sumaria que lleve adelante con todo rigor sus consecuencias, que dicte providencias de indemnizacion con arreglo á lo mandado, las lleve á cabo, y haga conocer que la rebelion y sus autores no deben contar con indulgencia, y menos con la impunidad de tan horroroso y trascendental delito.

Para cumplir con deber tan imperioso como importante tiene V. S. en su apoyo la asistencia del Gobierno, la opinion de la gran mayoría de esa provincia, los intereses ofendidos que piden reparacion, la benemérita Milicia nacional que ansia por hacer útil su institucion, y la fuerza de la lealtad depositada en el ejército dispuesta á combatir á toda clase de enemigos de S. M. y libertad de la nacion.

Como los resultados han de acreditar el desempeño por V. S. de este nuevo y recomendado encargo, se reserva para entonces S. M. el reconocerlas en lo que valgan para el digno premio si lo mereciesen, y para retirarle la confianza con que ha tenido á bien honrarle. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Octubre de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular del Señor Gefe político.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid = A los Alcaldes constitucionales de los pueblos cabezas de Partido digo con fecha de ayer lo siguiente:

„Para dar cumplimiento á la circular de 24 de Setiembre de 1836, inserta en el Boletín oficial número 122 del 4 de Octubre también del mismo año, y con ello vindicar la causa del Trono constitucional y el honor de los pueblos de esta Provincia cobardemente ultrajado por la desafeccion de algunos malévolos, que al ver á la faccion Zaratigui en el centro de Castilla, creyeron ilusos que la causa del usurpador habia triunfado, se hace preciso que V., bajo su mas estrecha responsabilidad personal, y valiéndose del lleno de mi autoridad que para el caso le confiero, y que desplegará con toda la energía que las circunstancias exigen, remita á mi poder en término preciso de quince dias las noticias que á continuacion se expresan:

1.ª Una relacion de las Justicias de los pueblos de ese Partido que á la aproximacion del enemigo no han abandonado la poblacion, llevando consigo los caudales públicos y cuanto pudiera ser útil al invasor.

2.^a Otra de los empleados de cualquiera clase y demas personas que disfruten sueldo de la Nacion que no hayan evacuado los pueblos cuando la faccion los ha ocupado, expresando á continuacion la mejor ó peor conducta política que cada uno de ellos haya observado durante su roce con los enemigos.

3.^a Otra de las personas que hayan entrado en comunicacion con el enemigo.

4.^a Otra de los pueblos en que el enemigo haya impuesto contribucion, y sugetos que hayan sido mejorados y cargados en el reparto de ella.

5.^a Otra de los leales que hayan sufrido insultos por los facciosos en sus bienes y en sus personas.

6.^a Otra de los mozos que en cada pueblo hayan marchado con la faccion voluntariamente, con expresion de sus padres, tutores, curadores ó parientes mas inmediatos, ó demas personas á cuyo cargo y direccion se hallare.

7.^a Otra de las personas que á la entrada de los facciosos en los pueblos, ó bien sin este requisito hayan concitado á cometer excesos y violencias contra determinadas personas, ó contra sus casas, haciendas y bienes.

8.^a Otra de las que les hayan dado ó denunciado depósitos de armas, municiones, caudales ó cualquiera otros efectos ocultos que puedan serles útiles.

9.^a Otra de los que se hayan presentado para ser espías de los rebeldes, les hayan dado noticias, ó hecho voluntariamente cualquier servicio en perjuicio de la causa pública.

10. Otra de todos los eclesiásticos que hayan abandonado sus parroquias y se hayan trasladado á pueblos ocupados por los facciosos, aunque luego hayan vuelto á su residencia natural.

11. Otra de las personas que no siendo hijos de familia hayan seguido á la faccion.

12. Otra de los Milicianos nacionales que hayan presentado al enemigo en virtud de sus disposiciones, ó por propia voluntad, las armas, caballos, monturas ú otros cualesquiera pertrechos de guerra, bien que fueran pertenecientes al Estado ó de su propiedad particular.

13. Otra de los Ayuntamientos que teniendo en su poder efectos de los comprendidos en el anterior artículo hayan hecho igual presentacion, ó dado lugar con su morosidad para salvarlos á que hayan quedado en poder del enemigo.

14. Otra de los eclesiásticos que hayan incitado á la venganza y rebelion, ya en el púlpito ó en el altar, ya en las concurrencias públicas de cualesquiera clase ó de otro modo que sea.

15. Otra de los pueblos que antes de haberse presentado en ellos la faccion se han pronunciado por ella, y sugetos que lo han motivado y contribuido.

Dado cumplimiento á lo hasta aqui ordenado lo pondrá V. en mi poder, haciendo mencion de otro cualquiera caso extraordinario que aunque no esté marcado merezca tener noticia yo de él. Del celo, patriotismo y obligacion legal en que V. se encuentra, espero el mas exacto cumplimiento; en términos que cuando yo me presente en esa como se me manda por Real orden de 23 de Setiembre último, recibida en el dia de ayer, tenga cuantos datos necesarios sean, expresados con claridad y franqueza, y tales que puedan proporcionarme los medios de desplegar en toda su estension la accion gubernativa, y sin ponerme en la dura precision de hacer caer sobre V. el peso que las leyes imponen á las Autoridades que morosas, tímidas, parciales ú olvidadas de sus deberes, se separan de la senda que éstos le señalan, é incurren en la del artículo 25 de la circular á que me refiero."

Y lo pongo en conocimiento de V. para que suministrando dichas noticias á los expresados Alcaldes constitucionales, é instruyendo cuantos expedientes gubernativos sean necesarios á la ventilacion de la verdad de los hechos, contribuyan á preparar los trabajos indispensables al justo repartimiento de los intereses con que se ha de indemnizar á los patriotas leales en esta Provincia y castigar á los malvados: operacion para la cual me pongo desde luego en marcha. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Octubre de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre la expedicion de billetes del Tesoro á los prestamistas de los doscientos millones.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Por la Contaduria general de distribucion se ha circulado la Real orden siguiente.

El Excmo. Señor Secretario del Despacho de Hacienda, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

„He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la exposicion que en 26 de Agosto próximo pasado elevó V. S., manifestando que expedidos los billetes del Tesoro con arreglo á las cuotas que primitivamente se repartieron para el préstamo de los doscientos millones, y rectificadas hoy las mismas cuotas en cumplimiento de lo determinado por el Decreto de 14 de Abril último, resultan en los citados billetes fracciones ó picos que imposibilitan á las Tesorerías de provincia el poder cubrir exactamente con aquellos las cantidades satisfechas por los prestamistas con tales fracciones, influyendo esta circunstancia en la demora que sufren estos en el recibo de los documentos, por cuya entrega reclaman con conocida justicia; y que varios de los interesados renunciarían con gusto los picos ó fracciones, á calidad de que

desaparezca el óbice de la entrega. S. M. se ha enterado con detenimiento, y reconocido que los prestamistas tienen un derecho indisputable á que se les den por las oficinas los documentos que acrediten exactamente las cantidades prestadas, y que este servicio debe hacerse con puntualidad, no solo por obligación hacia aquellos, sino por el crédito del Gobierno, tan interesado en manifestar la buena fé en sus promesas; pero que si algunos interesados hiciesen libre y espontáneamente renuncia de las fracciones, sin que medie la mas remota insinuación ni mas leve coacción, porque será castigada, se admita por las oficinas la voluntaria cesion, interviniéndose y anotándose en los libros las cantidades cedidas, y dando cuenta á este Ministerio de las que sean y del cesionario para noticia de S. M., que tanto agradece las acciones de puro y espontáneo patriotismo á favor del Trono constitucional, y entregándose acto continuo el documento al interesado. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes."

Lo que manifiesto á V. S. para su inteligencia y á fin de que por las oficinas de esa Provincia tenga el mas exacto y puntual cumplimiento.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Octubre de 1837. = C. I. I., Joaquin Copeiro del Villar. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias y Curas Colectores de los pueblos de este Obispado y Abadía de Medina del Campo que hayan dejado de conducir y entregar respectivamente en los depósitos de Rentas decimales de esta Capital, Medina del Campo y Tordesillas, la mitad íntegra de los granos y legumbres existentes y que se recauden en las cillas por toda clase de Diezmos y Primicias, frutos del corriente año que pertenecen al Estado, lo verificarán inmediatamente y bajo la mas estrecha responsabilidad, observando para ello todas y cada una de las disposiciones de la circular de esta Intendencia de 7 de Setiembre último, sin dar lugar á las medidas que la hagan efectiva. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 3 de Octubre de 1837. = C. I. I., Joaquin Copeiro del Villar. = Sres. Justicia y Cura Colector de...

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. = Excmo. Sr.: Siguiendo hoy la persecucion del Pretendiente, di vista á su retaguardia con la vanguardia de este ejército sobre el pueblo de Somolinos.

Ya cerca de este, habiendo observado la yeguada que llevaba el enemigo, mandé caballería en su persecucion, la que consiguió apoderarse de ella á la vista de sus últimos batallones. Se han hecho ademas 20 prisioneros y se han pasado algunos individuos.

Como la yeguada compuesta de 131 cabezas, embarazaría mi marcha, he dispuesto que escoltada por una partida sea conducida á Sigüenza, previniendo á aquel comandante de armas que en primera oportunidad siga á Madrid á disposicion de S. M., pues es de su pertenencia.

El terror del enemigo cada dia se va haciendo mayor por efecto de la constante persecucion, siendo admirable como se hace (con algunas privaciones, teniendo que acampar todas las noches.)

Mañana seguiré como hasta aqui su huella y daré á V. E. parte de su resultado, que ya habria sido mucho mas ventajoso, á no impedir el alcance de las fuerzas rebeldes el terreno que han escogido para su fuga.

Hasta ahora por las continuas marchas, llegando siempre de noche á los campamentos, no me ha sido posible dirigir á V. E. el parte detallado de la gloriosa accion del 19, que mas que nadie lo deseo para que el público tenga conocimiento de aquella memorable jornada, que abatió el orgullo del Pretendiente, y destruyó sus gigantescos planes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Campisábalos 25 de Setiembre de 1837. = El Conde de Luchana. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El comandante general de la provincia de Cuenca con fecha 26 del actual dice á este ministerio lo siguiente:

Supongo al ejército del centro fuera ya de la provincia: la faccion de Cabrera en una dispersion espantosa, pues ocupaba casi toda la parte saliente de la provincia.

Digo que marchaba sola la faccion de Cabrera, porque todos los navarros y demas pertenecientes á la del Pretendiente se separaron con Sanz y Zabala en los pueblos de esta sierra riñendo antes, y en este momento se recibe parte de haber pernoctado ayer en Priego, y hallarse hoy en Valdeolivas con la fuerza de unos 10 hombres.

Con la autorizacion correspondiente se saca á pública subasta la corta de Monte y Pinar del término despoblado titulado de la Vega de Porras, propio de la casa de Misericordia de Valladolid; quien quisiese interesarse en dicha corta podrá acudir á la oficina de la expresada casa, sita en la misma, donde se enterará de las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar el remate en las casas Consistoriales de la referida ciudad el Domingo ocho del corriente mes de Octubre, y hora de las once de su mañana.

Historia de la revolucion de Inglaterra, por Mr. Guizot, Ministro francés: 3 tomos con láminas. Se hallará en la Librería de Pastor, á 54 rs.